

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 75

*Referencia:*

*Año:* 1930

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-07-1930

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO N° 71 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1927, SOBRE DERECHOS CONSULARES Y LEGALIZACION DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 05856

*Publicada el:* 01-11-1930

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. MARITIMO, DER. COMERCIAL, DER. CIVIL

*Palabras Claves:* Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Buques, Puertos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.979

*Rollo:* 95

*Posición:* 823

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMA, SÁBADO 1º DE NOVIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5856

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**DANIEL BALLEEN**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 19 N.º 25-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.  
**RICARDO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**NICOLAS VICTORIA J.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.  
**MANUEL E. MELO**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Fianca de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**CARLOS ICAZA A.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N.º 26.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Octubre de 1930 ..... 26545

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1930..... 26546

Avisos Oficiales ..... 26546

Edictos..... 26546

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO NUMERO 41 DE 1930 (DE 7 DE OCTUBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.  
*El Presidente de la República.*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Delfino Díaz Mendoza, Consulado honorario en Quibdó, República de Colombia, en reemplazo del señor Delfino Díaz R., quien ha renunciado al cargo.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 75 DE 1930 (DE 28 DE JULIO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 71 de 15 de Septiembre de 1927, sobre derechos consulares y legalización de documentos de embarque.

*El Presidente de la República.*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto número 71 de 15 de Septiembre de 1927, quedará así:

Artículo 1º Los funcionarios consulares panameños cobrarán a favor de la Nación, y anotarán en sus libros de contabilidad, los derechos que más adelante se expresan, que deberán ser pagados de contado por la persona natural o jurídica que solicite el servicio.

"Exceptúense de esta disposición los derechos provenientes de la certificación de facturas y sobordos y visación de conocimientos de embarque, que se pagarán en el puerto de destino de las mercaderías, junto con el impuesto comercial, cuando el buque que traiga las mercaderías venga despachado para Bocas del Toro, Puerto Armeles o cualquier otro puerto habilitado, sometido a

la jurisdicción de las autoridades panameñas.

"Cuando el buque venga despachado para el puerto de Balboa o el de Cristóbal en la Zona del Canal, los derechos de sobordo se cobrarán en los respectivos consulados al certificarse el documento, pero únicamente sobre los bultos que vengan consignados a las ciudades de Panamá y Colón, ya sea para el consumo de dichas ciudades o en cualquier otro punto de la República. En estos casos deberá presentarse un sobordo especial o parcial relativo a dicha carga.

"Cuando una nave tome en un puerto extranjero, mercaderías consignadas a las ciudades de Panamá y Colón, y también para Bocas del Toro y Puerto Armeles, deberán presentarse sobordos distintos, así: uno que contenga la carga consignada a las ciudades de Panamá y Colón, y por la cual deberá pagarse al Consulado los derechos de sobordo; otro que contenga la carga consignada a Bocas del Toro, y el tercero que exprese la carga consignada a Puerto Armeles. Estos dos últimos sobordos los certificará el Consulado sin cobrar los derechos, que se pagarán en el puerto de destino de las mercaderías, junto con el impuesto comercial.

"Si por alguna circunstancia no se hubieren pagado los derechos de sobordo en el puerto primitivo de embarque, por la carga consignada a las ciudades de Panamá y Colón, se cobrarán en el puerto extranjero de trasbordo por el Consulado que certifique el sobordo. En estos casos, el Consulado del puerto de embarque lo informará así al Consulado del puerto de trasbordo, para que certifique el sobordo y cobre los derechos respectivos.

"Los funcionarios consulares panameños se abstendrán, en lo sucesivo, de certificar facturas consulares y conocimientos por mercaderías embarcadas en los buques de las compañías de vapores que reúsan pagar los derechos de sobordo por la carga que traigan para la República de Panamá y que desembarquen en la Zona del Canal.

"Los Liquidadores de Impuesto de las ciudades de Panamá y Colón, liquidarán derechos consulares dobles sobre las facturas consulares y conocimientos de embarque que hubieren sido rechazados por los Consulados por haberse negado el Agente de la Compañía de Vapores a presentar el sobordo y pagar los derechos respectivos. En estos casos, los documentos de embarque deberán traer una anotación del Consulado en ese sentido.

Artículo 2º El artículo 3º del mismo Decreto quedará así:

"Artículo 3º Para los efectos del pago de los derechos consulares, los servicios que prestan los Consulados, se dividen en seis clases así:

- 1º Servicios relativos al comercio y a la navegación;
- 2º Servicios administrativos, de cancelería y de índole diversa;
- 3º Servicios relativos al estado civil de las personas;
- 4º Servicios notariales;
- 5º Servicios judiciales y

6º Servicios exentos del pago de derechos.

Artículo 3º El inciso 32 del artículo 5º del mismo Decreto quedará así: "32. Por la visación de pasaportes con destino a la República, se cobrarán cinco balboas (5.00) y un balboa (B. 1.00) cuando sea de tránsito.

"Cuando los funcionarios diplomáticos y consulares de una Nación extranjera cobren a los panameños una suma mayor que la fijada en este inciso, se procederá de acuerdo con el principio de reciprocidad.

"Quedan eximidos del derecho de pasaportes las personas que vengan al país en viaje de turismo y los estudiantes que comprueben su condición de tales con certificado de la Secretaría del Ramo.

"Se consideran turistas, para los efectos de la exención, las personas que visiten el país por corto tiempo, un mes por ejemplo, con fines de estudio o recreo, o ya sea individualmente, o ya formando parte de grupos excursionistas organizados por las compañías de vapores o empresas de turismo.

Artículo 4º El inciso 4º del artículo 10 (diez) quedará así:

"4º La visación de pasaportes de las personas que vengan al país en viaje de turismo, y los estudiantes que comprueben su condición de tales mediante certificado de la Secretaría del Ramo.

"Se consideran como turistas, para los efectos de esta disposición, las personas que visiten el país por corto tiempo, un mes por ejemplo, con fines de estudio o de recreo, ya sea individualmente o ya formando parte de grupos excursionistas organizados por las compañías de vapores o por las empresas de turismo.

Artículo 5º El artículo 38 quedará así:

"Artículo 38. Los embarcadores de vino champagne, deberán presentar al Consulado para su certificación, junto con la factura consular, un certificado de origen del lugar de producción, expedido por la autoridad competente del lugar.

"Una vez cerciorado el Consulado de la autenticidad de la firma de dicha autoridad, procederá a legalizar el documento en la forma siguiente:

"El infrascrito Consulado de la República de Panamá en .....

CERTIFICA:

Que la firma que antecede, expresa el nombre y apellido de ....., quien ejerce actualmente el cargo de ....., es auténtica.

Consulado de Panamá.

Artículo 6º El artículo 56 del mismo Decreto, quedará así:

"Artículo 56. La Patente de que trata el artículo 44 de este Decreto, deberá presentarse al Consulado para su legalización, firmada por la autoridad correspondiente del puerto de salida del buque y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: "Nacionalidad, porte y nombre del buque; el de su Capitán y el del Mé-

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41 de 1930, de 7 de Octubre por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular..... 26545

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 de 1930, de 28 de Julio, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 71 de 15 de Septiembre de 1927 sobre derechos consulares y legalización de documentos de embarque..... 26545

#### SECCION SECRETARIA

Resolución número 249, de 26 de Junio de 1930..... 26544

Resolución número 250, de 26 de Junio de 1930..... 26544

Resolución número 251, de 26 de Junio de 1930..... 26544

Resolución número 252, de 26 de Junio de 1930..... 26544

Resolución número 253, de 26 de Junio de 1930..... 26544

Resolución número 254, de 26 de Junio de 1930..... 26544

Resolución número 255, de 26 de Junio de 1930..... 26545

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
 Solicitud de registro de patente de invención..... 26545

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1930..... 26544

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Octubre de 1930..... 26544

dico Oficial; el del puerto de salida y el de destino, y deberá expresar el estado sanitario del puerto, indicando el número de casos de enfermedades infecciosas que hubiere en dicho puerto, por lo menos durante las últimas cuarenta y ocho horas.

"Si el estado sanitario del puerto y el número de casos de enfermedades infecciosas registradas en la Patente fuere correcto, el Consúl procederá a autenticar la firma de la autoridad que la hubiere expedido, en la misma forma que indica el artículo 38 para los certificados de origen, pero sólo cobrará un balboa ochenta céntimos (B. 1.80) por este servicio.

"Las patentes de Sanidad de los buques despachados para los puertos de Balboa y Cristóbal en la Zona del Canal, quedan excluidos de esta disposición".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, Junio 26 de 1930.

La apertura y construcción de la Carretera Nacional que unirá el Distrito de Arraiján con los pueblos del Interior de la República, ha motivado la necesidad de confeccionar un nuevo plano que viene a modificar por completo el trazado de la Nueva Población de Arraiján y la ubicación de los lotes de terreno que lo componen, ofreciendo a sus moradores los beneficios que brindará a su paso las carreteras al facilitar los medios más prácticos y económicos de comunicación y aportando el progreso comercial y el aumento de población.

En atención a que esta Secretaría ha expedido con anterioridad varios permisos de ocupación, para construcciones urbanas, sobre varios lotes de terreno situados dentro del plano de la mencionada población, el cual ha sido modificado, y que tal alteración afecta de manera directa a configuración y cabida de ellos, y considerando que tal circunstancia debe menoscabar o anular los derechos adquiridos por los peticionarios que actualmente poseen los citados permisos de ocupación,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto, se hace, los permisos de ocupación sobre varios lotes de terreno ubicados en la Nueva Población de Arraiján, expedidos por esta Secretaría mediante las Resoluciones que a continuación se expresan:

Resolución número 284 de Septiembre 26 de 1929. Juacina U. de Arango.

Resolución número 285 de Septiembre 27 de 1929. Julia N. de Uriola.

Resolución número 287 de Septiembre 27 de 1929. George W. Hilbert.

Resolución número 288 de Septiembre 27 de 1929. Lorenza de Hilbert.

Resolución número 289 de Septiembre 27 de 1929. Carolina de Hilbert.

Resolución número 290 de Sep-

tiembre 27 de 1929. Charles Hilbert.

Resolución número 291 de Septiembre 27 de 1929. Alberto Hilbert.

Resolución número 292 de Septiembre 27 de 1929. Sofia Hilbert.

Resolución número 293 de Septiembre 27 de 1929. Rolando Arango.

Resolución número 63 de Febrero 22 de 1930. Indalecio Fernández. Lote número 2.

Resolución número 64 de Febrero 22 de 1930. Federico S. Naar. Lote número 3.

Resolución número 101 de Febrero 20 de 1930. José Aristides Isaza. Lote número 23.

Resolución número 102 de Marzo 20 de 1930. Enrique Loaiza. Lote número 42.

Resolución número 106 de Marzo 20 de 1930. Octavio C. Ferrari. Lote número 18.

Resolución número 137 de Abril 9 de 1930. Vicenta Y. de Hernández. Lote número 13.

Resolución número 142 de Abril 9 de 1930. Orlando del Vasto. Lote número 22.

Resolución número 143 de Abril 9 de 1930. Martina V. de Tejada. Lote número 30.

Resolución número 144 de Abril 9 de 1930. Lilia Ester Arango. Lote número 14.

y reconocer a los citados señores el derecho a ocupar un nuevo lote de terreno dentro del nuevo Plano Oficial, siendo en lo posible en la misma localización del anterior, la que será determinada por esta Secretaría mediante las respectivas resoluciones.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, Junio 25 de 1930.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro, ha presentado a este Despacho el señor Julio A. Millán, y deseale las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 251.—Panamá, 26 de Junio de 1930.

Por medio del correspondiente memorial de fecha 18 de Junio en curso, dirigido a este Despacho por el señor Attilio Ferrari, se solicita la devolución de la suma de B. 288.00 pagada por el memorialista para la adquisición por compra de un globo de tierras baldías nacionales de 95 Hts. 8000 m. c. de extensión, ubicado en el Corregimiento de El

Garrote, Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón.

Para resolver se considera que la solicitud iniciada y tramitada por el señor Ferrari no pudo prosperar por cuanto por Decreto número 54 de 10 de Agosto de 1928 se suspendió dicha adjudicación para destinar dicho globo de terreno a ser dividido en lotes con el fin de adjudicarlos a los agricultores pobres que lo ocupan. Consta en el expediente que reposa en esta Secretaría que mediante la Nota de Depósitos especiales de fecha 29 de Junio de 1925, distinguida con el número 237 y extendida por el Liquidador de Impuestos de Colón pagó el señor Ferrari la suma de B. 144.00, al iniciar su solicitud y de conformidad con la ley, y por la Liquidación de Ingresos Varios número 1145 de 7 de Abril de 1928 completó el valor del terraje mediante el pago de una suma de B. 144.00, igual a la anteriormente pagada, lo que arroja la suma de B. 288.00 como pago total por la adjudicación del terreno que no pudo obtener en compra.

Por las razones expuestas que justifican del todo el reclamo del memorialista,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Attilio Ferrari la suma de B. 288.00 pagada por concepto de terraje sobre la adjudicación de un globo de tierras ubicada en el Corregimiento de El Garrote, Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón, según se comprueba en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, 26 de Junio de 1930.

Por Decreto número 110, de 1° de Octubre de 1925, fue nombrado Administrador General del Monte de Piedad Nacional el señor Pedro Brin, quien tomó debida posesión del cargo en la misma fecha ante este Despacho, según consta en la diligencia respectiva. El artículo 22 de la Ley 14 de 23 de Marzo de 1926, por la cual se crea y reglamenta el manejo y servicio del Monte de Piedad Nacional, establece la fianza que deberán prestar los empleados de manejo de dicha institución. Mediante la escritura pública 1165, de fecha 31 de Agosto de 1927, otorgada ante el Notario Público N. 2° del Circuito de Panamá, se constituyó la correspondiente fianza hipotecaria por la suma de B. 7,500.00 sobre la finca de propiedad del citado señor Brin, distinguida con el número 148, inscrita al folio 78, Tomo 12, Sección de Panamá. El señor Brin estuvo al frente de la Administración del Monte de Piedad hasta el 29 de Octubre de 1928, en que fue nombrado su reemplazo.

Solicita ahora el interesado que se cancele la fianza que pesa sobre la propiedad mencionada en la presente resolución y teniendo en cuenta que no existe ninguna razón para mantener el gravamen de que se trata.

SE RESUELVE:

Ordenar la cancelación de la fianza hipotecaria mediante la escritura pública número 1165, de 31 de Agosto de 1927, por la cual se garantiza el manejo del señor Pedro Brin como Administrador General del Monte de

Piedad Nacional, por las razones expuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 253.—Panamá, 26 de Junio de 1930.

Por contrato número 32, de fecha 2 de Julio de 1925, celebrado entre la Nación, representada por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y los señores Ipsyantis Hermanos, Evangelu Pablu y Espirito León, se permitió a los contratistas la pesca de esponjas en distintos lugares dentro de las aguas jurisdiccionales de la República. El término de la concesión era por diez años y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los contratistas se estableció una fianza por la suma de B. 250.00 que quedaría en favor del Tesoro, por vía de multa, en los casos de rescisión a que se refiere el artículo 6° del contrato citado, habiéndose constituido fiador de los contratistas el señor Ramón Arias Ferraud Jr., por la expresada suma. Por motivos ajenos a su voluntad e independientes de su responsabilidad existen las contratistas de las prerrogativas y derechos que les otorga el contrato número 32 de 1925 y solicitan que se levante la fianza otorgada por el señor Arias Ferraud por la suma ya indicada.

Por las consideraciones precedentes que este Despacho estima aceptables y teniendo en cuenta que la pesca de esponjas es asunto de la competencia de esta Secretaría de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con nuestras leyes,

SE RESUELVE:

Dar por cancelado de común acuerdo entre las partes, el Contrato número 32, de 2 de Julio de 1925, a que se refiere la presente resolución y levantar la fianza otorgada por el señor Ramón Arias Ferraud Jr. por la suma de B. 250.00 para garantizar el cumplimiento del citado contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, 26 de Junio de 1930.

El señor Antonio Alberto Valdés, por medio de memorial de fecha 17 de Junio en curso, ha denunciado a este Despacho como bien nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 100 de 1928, parte de los terrenos llamados de La Exposición y que anteriormente formaban El Hatillo de la Cantería y El Hatillo de Aspucho, comprados por la Nación a la familia Hurtado en el año de 1913 por la suma de B. 45,000.00, terrenos que en parte se encuentran, según se desprende del denuncia, ocupados por particulares.

Denuncie, además, el memorialista como bien nacional, el espacio de te-